

EXTRACTO

En la causa Rol N°39.432-2008 seguida ante el Señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, se ha dictado la siguiente sentencia definitiva: Santiago, a quince de julio de dos mil diez. VISTOS:1. Que por Oficio Ordinario N° 39.432/DFRS 00753/F-17 - F-31, de 15 de julio de 2010, que rola a fojas 65 y siguiente de autos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría", formuló cargo único en contra de **Guillermina Domínguez y Vicenta Papic**, en lo sucesivo e indistintamente "las afectadas", titulares de una concesión de radiodifusión sonora en onda larga para la ciudad de Valdivia, XIV Región, señal distintiva CD-130, otorgada mediante Decreto Supremo N° 1294, de fecha 23 de septiembre de 1969, del Ministerio del Interior, modificado por Decreto Supremo N° 205, de 14 de diciembre de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por 1) cargo primero: haber infringido el artículo 21° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante "la Ley", al haber cedido la concesión de radiodifusión sonora que detenta sin contar con la autorización requerida y; 2) cargo segundo: haber infringido el artículo 14° número 1, de la Ley, al haber modificado la ubicación de los estudios, sin contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 2. Que el cargo descrito fue notificado personalmente a doña Vicenta Papic con fecha 08 de octubre de 2008, según así consta del atestado receptorial rolante a fojas 18. 3. Que según así consta de resolución dictada con fecha 07 de septiembre de 2009, al verificarse -a través de certificado de defunción rolante a fojas 53- que doña Guillermina del Carmen Domínguez Jaramillo falleció con fecha 05 de diciembre de 2004, dificultándose de este modo la determinación de residencia de quien debe notificarse en la presente causa, se procedió a notificar a su sucesión de conformidad a lo establecido en el artículo 54° del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante tres publicaciones en un diario de circulación nacional y una publicación en el Diario Oficial. 4. Que en estos autos, no se evacuaron descargos durante el plazo legal otorgado para tal fin, según así consta de certificación rolante a fojas 19 de autos. 5. Que asimismo, al tramitarse ante este Ministerio causa infraccional iniciada mediante Oficio Ordinario 39.433/DFRS00832/F17-F-31, de fecha 29 de septiembre de 2008, seguida en contra de Compañía Radio Chilena S.A., Rol Unico Tributario N° 90.433.000-0, domiciliada en Erasmo Escala N° 1872, Santiago, Región Metropolitana, por haber operado y explotado sin autorización previa la concesión de radiodifusión sonora cuya cesión inconsulta a la Subsecretaría motiva el cargo primero de estos autos, se resuelve con fecha 20 de noviembre de 2008, acumular dichos autos a los presentes, a fin de evitar decisiones contradictorias. 6. Que el cargo descrito precedentemente fue legalmente notificado con fecha 08 de octubre de 2008, según así consta del atestado receptorial de fojas 41. 7. Que mediante Ingreso Subtel N° 48.697, de fecha 20 de octubre de 2008, Luis Justiniano Rodríguez, en representación de Compañía Radio Chilena S.A., evacuó sus descargos señalando, lo siguiente: - Que según consta en presentación realizada ante la Subsecretaría, de fecha 20 de marzo de 2008, con fecha 14 de enero de 1998, se suscribió escritura pública a través de la cual las titulares de la concesión de radiodifusión sonora, señal distintiva CD-130, para la ciudad de Valdivia, señoras Guillermina Domínguez y Vicenta Papic cedieron dicha concesión a Compañía Radio Chilena S.A., la que desde la fecha ha ejercido plenamente derechos y obligaciones inherentes a la concesión de radiodifusión sonora; - Que la cesión referida no fue sometida a la aprobación de la Subsecretaría, por parte de las vendedoras o del mandatario designado en la referida escritura, lo cual implicó un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstas, en virtud del artículo quinto y octavo de la escritura antes individualizada, circunstancia que fue advertida por la actual administración de la Compañía muchos años después;- Que, en base a lo referido, en la aludida presentación de fecha 20 de marzo de 2008, se hizo presente que no se entendía fallida la condición señalada en la cláusula cuarta de la escritura, puesto que mal podría aprovechar a la parte vendedora su propia negligencia en la obtención de las autorizaciones señaladas, sin perjuicio de entender necesario regularizar la propiedad de la Compañía de Radio Chilena S.A. respecto de la mencionada concesión, todo ello en la perspectiva de entregar a la Subsecretaría válidamente los antecedentes necesarios para la renovación de concesiones del mes de enero del año 2010. 8. Que examinados los autos y no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, mediante resolución de fecha 05 de marzo de 2010, se resolvió traer los autos para fallo. (...) SE RESUELVE: 1. Sancionar a **Vicenta Papic y a quienes hagan las veces de continuadores legales de doña Guillermina Domínguez**, al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales, en su equivalente en moneda de curso legal por haber infringido el artículo 21° de la Ley al haber cedido la concesión de radiodifusión sonora que detenta sin contar con la autorización requerida y haber infringido el artículo 14° número 1, de la Ley, al modificar la ubicación de los estudios, sin contar con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 2. Asimismo déje sin efecto el cargo cursado en contra de **Compañía Radio Chilena S.A.**, por haber operado y explotado sin autorización previa la concesión de radiodifusión sonora cuya cesión inconsulta a la Subsecretaría motiva el cargo primero de estos autos. La multa indicada deberá pagarse dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, en la Tesorería General de la República. Notifíquese a doña Vicenta Papic y al representante legal de la Compañía Radio Chilena S.A., personalmente o por cédula, y a los continuadores legales de doña Guillermina Domínguez por medio de 3 avisos publicados en diarios de circulación nacional los que deberán contener un extracto redactado por el señor Ministro de Fe. Resolvió el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Felipe Morandé Lavín. Causa Rol N° 39.432-2008.

